

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Darío Alfonso Parra Cardeño
Radicación	05001-31-03-008-2021-00027-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	313
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanado los requisitos exigidos por auto del 15 de febrero de 2021, el Despacho observa que la presente demanda del proceso Ejecutivo, reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso y concordantes, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 y en contra del señor **DARIO ALFONSO PARRA CARDEÑO** con C.C. 8.281.497, por el pagaré **No. 02-00344103-03**, las siguientes obligaciones:

Obligación No. 562218045434.

- a. CAPITAL:** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$181.616.004,41).**
- b. INTERESES REMUNERATORIOS:** La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS M.L. (\$3.675.107,19),** 27 de noviembre 2018 hasta el día 10 de diciembre de 2020.
- c. INTERESES DE MORA:** Desde el 11 de diciembre de 2020 sobre la suma indicada en el literal a), a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Obligación No. 507410067096.

a. CAPITAL: Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M.L (\$9'172.522,96).**

b. INTERESES REMUNERATORIOS: La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$736.368,78)**, desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el día 10 de diciembre de 2020.

c. INTERESES DE MORA: Desde el 11 de diciembre de 2020 sobre la suma indicada en el literal a), a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

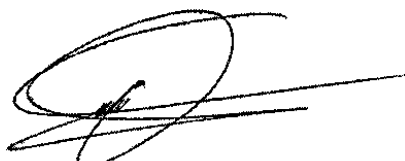
SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y córrasele traslado al demandado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, "[...]El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA con T.P. No. 119.008 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co